

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 345/2013

**RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.
VS
MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO**

*“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del
Ejército Mexicano”*

ACUERDO No. 115.5.1638



Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por el **MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional presencial No. **LA-811007950-N1-2013**, cuyo objeto fue la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES POLICIACOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO”**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-811007950-N1-2013** impugnada son **federales**, provenientes del Convenio para el Otorgamiento del SUBSEMUN (2013) que celebra el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.1524, de doce de julio de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

“ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, téngase por presentado al C. [REDACTED], quien dice ser representante legal de **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.**

Dígase a dicho promovente que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**, siendo el caso que al escrito de inconformidad acompañó solo copia simple escritura pública 15,920 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el notario público número 8, de Tlalnepantla, Estado de México, documento con el que pretendió acreditar su representación legal de la empresa **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se previene** a la empresa inconforme para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba:

- ✓ **Original o copia certificada** del Instrumento 15,920, del doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del notario público número 8, de Tlalnepantla, Estado de México cualquier otro documento con el que se acredite que el C. [REDACTED] cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.**, el cual deberá ser de una **fecha previa** a la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa.

Se **apercibe** al promovente, que de no exhibir la documentación que le fue solicitada en el presente acuerdo, se **desechará de plano** el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:”

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la citada empresa, apercibiéndole que de no exhibir el instrumento público que le fue requerido se desecharía su escrito de

inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado por rotulón el quince de julio de dos mil trece (foja 198), toda vez que la inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

En ese orden de ideas, el citado acuerdo de prevención surtió efectos el dieciséis de julio del presente año, por tanto, el plazo de tres días hábiles concedido corrió del **diecisiete al diecinueve de julio del mismo año.**

En ese contexto, se precisa que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado escrito alguno por parte de **RANGEL DE ALBA, S.A. DE C.V.** tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General, lo que conlleva a **hacerle efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.1524, y por consiguiente, lo procedente es **desechar la inconformidad** presentada en esta Dirección General el diez de julio de dos mil trece; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese por rotulón a la inconforme, y por oficio a la convocante, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 345/2013

115.5.1638

